

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado	LUZ YANETH TORO LEÓN
Radicado	05001 40 03 028 2023-00496 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. a través de su representante legal, y por intermedio de apoderada judicial, en contra de LUZ YANETH TORO LEON. El Despacho INADMITIO la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no lo subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

Se le solicitó a la parte actora, que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 42 que: *“Allegara certificado de Declaración de pago y subrogación de una obligación original, ya que el aportado con el escrito de la demanda, se trata de un archivo PDF que contiene una firma escaneada o digitalizada (no confundir con firma digital).*

El certificado no contiene una firma autógrafa (trazada a puño y letra), sino una representación de la misma, y obviamente tampoco es una firma digital (valor numérico adherido a un mensaje de datos).”

Al pretender subsanar requisitos la apoderada de la parte actora manifiesta que *“Se anexan los documentos solicitados, declaración de pagos (la firma digitalizada fue consignada por la subrogatoria,”*

Sin embargo, no aportó copia del certificado de deuda del cual se pueda determinar que efectivamente provenga de la propietaria de la agencia inmobiliaria arrendadora, pues el mismo tiene una firma escaneada, y no una firma autógrafa o digital, que el Juzgado le requirió mediante la providencia de la inadmisión tal y como se desprende del siguiente pantallazo:



ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZABAL

No. 43.095.952

Acá no hay certeza de que certificado provenga o haya sido emitido por la propietaria de la agencia inmobiliaria, ya que se trata de un archivo al cual se insertó – copió o pegó - la imagen escaneada de una firma.

Se presenta en la práctica el siguiente caso: alguien firma de forma manuscrita cualquier papel, luego escanea o le toma una fotografía a esa firma, y finalmente utiliza esa imagen de su firma para incorporarla a documentos digitales.

El certificado no contiene una firma autógrafa (trazada a puño y letra), sino una representación de la misma, y obviamente tampoco es una firma digital (valor numérico adherido a un mensaje de datos). En ese sentido, tampoco se acreditó los supuestos del artículo 827 del Código de Comercio, es decir, la existencia de una ley o costumbre que admita la firma de los certificados con firma escaneada.

Es de anotar, que las características establecidas por la ley para los títulos ejecutivos exigen que el análisis de éstos sea riguroso a efectos de reconocerle todas las consecuencias jurídicas que la ley prevé para ellos.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme la presente decisión se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0622047a23ffcb1161914cf84e8892c4acbebab9075826d1da65c49e293c12de**

Documento generado en 07/06/2023 06:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>